

sion de la Diputacion
provincial del dia 13
de Abril de 1889.

Señores

Presdt: " Trararabal

" barrillo

" Elio

" Oñate

" Guinea

" Salazar

" Palomares

" Cano

" Navarrete

" D^o de Gueta

Secretarios

" Fern^d Ballesteros

" Jourd^o de Echaravi

De gobierno

" Ramirez Olaus

Agregacion del pueblo de
Villaverana al Ayuntam^{to}
de Salcedo.

En la ciudad de Vittoria y salon de sesiones de esta Excma
Diputacion reunidos a las tres y media de la tarde del dia trece
Abril de mil ochocientos ochenta y nueve, bajo la presidencia
del Sr D. Laureano de Trararabal, los tres Diputados provincia-
les que al margen se expresan con asistencia de nosotros los
infrascritos secretarios se trato y acordó lo siguiente.

Dada lectura del acta de la sesion anterior fue aprobada.

A informe de las comisiones respectivas se encomendaron los
asuntos de nueva entrada.

Se dió cuenta del estado de movimiento de fondos en la Tesoreria
de esta Diputacion habido desde 1.^o de Julio del año próximo pasa-
do hasta la fecha, siendo su resultado el siguiente: Ingresos
1.065.442'93 pesetas. - Gastos 1.028.390'44 pesetas. - Existencia en
baja 37.052'49 pesetas.

De la comision de asuntos generales fueron aprobados dos infor-
mes evacuados en los asuntos que a continuacion se relacionan
El 1.^o en la instancia suscrita por el Alcalde de barrio y varios
vecinos del pueblo de Villaverana, solicitando se agregue el mis-
mo al Ayuntamiento de Salcedo, segregándose de Ribera alta al
que en la actualidad pertenece. Dice el informe.

"Excmo Señor: La comision de asuntos generales a la que por
acuerdo de V. E. ha pasado a informe una instancia suscrita
por D. Don Fernander, Alcalde de barrio, y varios vecinos del
pueblo de Villaverana, en solicitud de que dicho pueblo sea se-
gregado del Ayuntamiento de Ribera alta, al que en la actua-
lidad corresponde, y agregado al Ayuntamiento de Salcedo por la
gran distancia que de aquel le separa y la proximidad que al
punto donde se celebran las sesiones de este ultimo se encuentra;
la informante opina puede V. E. significar a los vecinos de Villa-
verana que esta corporacion no puede entender en este asunto has-
ta tanto que se cumpla lo preceptuado en las disposiciones vigentes
en la materia. - Tal es su opinion, V. E. sin embargo acordará lo que
estime procedente. - Vittoria 12 de Abril de 1889. - Elio. - Juan D^o de
Gueta. - Dionisio de Oñate."

El 2.^o en la instancia del peon caminero del punto de Albina, Ne-

El peon
sio Albina
al cuerpo
restablecido

La Junta
de M^o Car
nacion d
ta de ter

El peon Caminero Memorio
Albina solicita volver
al cuerpo, por encontrarse
restablecido de su enfermedad.

memorio Telasco solicitando el nuevo ingreso en el cuerpo, por encontrarse
según manifiesta restablecido de la enfermedad que por espacio de dos
años ha venido padeciendo. El informe es como sigue
"Excmo Señor: la Comisión de Asuntos generales ha examinado con to-
do detenimiento los antecedentes que se conexian con la instancia
presentada por el Peon caminero del punto de Albina Memorio Telasco
y visto el dictamen emitido por el Sr Inspector del Cuerpo de Camine-
ros en el que por los informes que ha obtenido le consta que durante to-
do el tiempo que ha permanecido separado del cuerpo y dedicado al
cuidado de su salud sin poder ocupar en trabajo alguno a pesar de
lo que ha continuado padeciendo la enfermedad, causa de la licencia. - Vis-
to que esta ha durado ya dos años próximamente. Visto el dictamen fa-
cultativo por el que se manifiesta el temor o posibilidad de que pueda
reproducirse su dolencia tan pronto como vuelva al trabajo propio de su
cargo: - Considerando que desde su ingreso en la Corporación es recono-
cido como delicado de salud, esta Comisión considera aunque con el ma-
yor pesar, que no es conveniente a los intereses de la provincia, ni al
mismo interesado, para la conservación de su salud, su vuelta al cuerpo
de peones camineros. - Tal es mi parecer, V.E. no obstante acordará
lo que estime procedente. - Victoria 13 de Abril de 1889. - Elio. - Juan
D. de Tuesta. - Domingo de Oñate."

Igualmente fueron aprobados dos informes evacuados por la Co-
misión de Abastos y Caminos en los asuntos siguientes.

La Junta administrativa del pueblo de
de Marquina pide condo-
nacion de multas por ven-
ta de terrenos ilegalmente.

El uno en la solicitud de la Junta administrativa del pueblo de
Marquina, pidiendo la condonacion de las multas que la Comi-
sion provincial impuso a los Alcaldes de barrios y Consejo del mis-
mo por venta de terrenos del comun sin las formalidades legales.
El tenor literal del informe dice asi.

"Excmo Señor: la Comisión de Abastos y caminos ha visto la soli-
citud de la Junta local administrativa del pueblo de Marquina
en replica de que se condonen las multas que la Comisión provin-
cial ha impuesto a los Alcaldes de barrios y Consejo del mismo por
venta de terrenos del comun sin las formalidades legales y sin au-
torizacion de este Centro; y resultando de los antecedentes que ha exa-
minado con todo detenimiento: que en estos últimos 10 años se han

rendido y adjudicado por el Consejo de Abarquina en la autoriza-
cion competente unas 166 fanegas de sembradura de terrenos del
comun cuyo valor ascendió á la respetable cantidad de 8.250 pu-
setas; que ademias se vendieron por el mismo Consejo en las expre-
sadas circunstancias unos 40 carros de leña de los montes comu-
nes; y la Comision teniendo en cuenta la importancia que revis-
te la venta abusiva de terrenos llevada á cabo en el término fi-
jado; y considerando que el Consejo de Abarquina ha incurrido en
reincidencia al vender de nuevo los terrenos que enagenó en 1879
cuya cesion fue anulada el mismo año por la Comision pro-
vincial segun resulta del expediente n.º 318 del 2.º Negociado de
Secretaria del año citado, es de parecer la informante que por
las consideraciones expuestas y por estar reducida la multa im-
puesta al minimum de lo que señala el art.º 85 de las orde-
nanzas, debe desestimarse la pretension confirmando en todas sus
partes el acuerdo de la Comision provincial de 15 de Febrero p.º, y
concediendo inicamente para la facilidad del pago que este
pueda realizarse en el presente y proximo ejercicio. = V. G. en em-
bargo acordará lo mas acertado. Victoria 13 de Abril de 1889. =
Vicente G.º de Echavarri. = Andres Hernandez y Ballesteros. = Mi-
canio Jorda y Palomares."

El Ayuntam.º de Olciego
pide á la Diputacion adqui-
ra y derribe un edificio para
ensanchar la carretera.

Otro en la instancia del Sr. Alcalde de la villa de Olciego
en replica de que se adquira por este Centro y sea derribado
un edificio que se encuentra en la carretera provincial que de
Laguardia dirige al puente sobre el rio Ebro, á objeto de dar
mayor ensanche á la misma y á evitar los perjuicios é incon-
venientes que se originan, tanto á las bodegas proximas á él co-
mo á los transeuntes, comprometiendose el Ayuntamiento á abonar
el 20 % del valor de aquel. Dicho informe y el que hace suyo la co-
mision del Sr. Arquitecto de provincia dicen así:
"Excmo Señor: la Comision de Montes y Caminos conforme lo propues-
to por el Sr. Arquitecto de provincia en la instancia del Sr. Alcalde
de la villa de Olciego sobre derribo de un edificio para dar ma-
yor amplitud al camino provincial que de Laguardia dirige al
puente sobre el rio Ebro, es de parecer que se adopte por decreto

obligándose el Ayuntamiento de Elciego al abono del 20% del coste total de la obra y a adelantar para la misma los fondos necesarios que se le satisficieran en dos ejercicios consecutivos descontando lo que produzca la venta de los materiales al practicarse el derribo del citado edificio. - V. E. no obstante adoptará la resolución que juzgue mas procedente en justicia. Vitoria 13 de Abril de 1889. - Vicente P. de Echazarri. - Nicasio Herndz de Palomarez. - Andres Fernandez y Bollesteros. "

"El derribo del edificio de que trata en su solicitud el Ayuntamiento de Elciego y a objeto de dar mayor ensanche a la carretera provincial en aquel punto, es una mejora de reconocida utilidad para el tránsito publico porque si se considera que la via provincial solo tiene en el frente de su fachada 3'20 mt. de anchura y que el saliente hace cambiar de Direccion a la linea general, se comprendera perfectamente las dificultades que en distintas ocasiones se presentan a los transeuntes; y por lo que hallándose en la actualidad dispuesto el propietario a ceder el mencionado edificio, es convenientemente en mi concepto aprovechar la ocasion para llevar a cabo tan importante reforma siempre que el Ayuntamiento coadyuve a los gastos como interesado tambien en ella, pues además de la facilidad que proporcionará al arrastre de carros de aquella localidad tomara mejor aspecto aquel sitio que es de solaz y recreo para sus habitantes. - Para esto sin perjuicio del ofrecimiento que ya se hace en la exposicion por el Abundipio y de que se acuerde si este se considera bastante, conviene que la citada corporacion se comprometa desde luego a adelantar al propietario la cantidad que se estipule bajo la base que no ha de exceder de 2.500 pesetas, que se calcula ser su precio razonable, reintegrándole despues y en los dos próximos presupuestos y a cuenta de las derramas provinciales, la suma que hubiere adelantado despues de descontado por una parte el tanto por % en que se fije ha de coadyuvar, y por otra el valor de lo que produzca en venta los materiales al practicarse el derribo, y que se entregará en su totalidad al Abundipio, consiguiéndose en esta forma que el coste de la mejora que quedará reducido proxima-

mente a mil quinientas pesetas, no salga del presupuesto ordinario, porque la construccion de pretilos que viene ejecutándose en aquella carretera en estos años pudiera aplazarse hasta no hacerse el pago que se indica, por no ser de absoluta e imperiosa necesidad el que se levanten aquellos. - Tal es mi sentir acerca del particular, la Comision sin embargo informara lo que considere mas oportuno al caso. -

Titria 12 de Abril de 1889. - Pantaleon Gradier."

De la Comision de Hacienda Municipal se elevaron a decreto los informes emitidos;

Presupuestos ordinarios municipales para 1889-90 de Alda, Ayala, Barrundia, Berantevilla y Lerama.

El 1º sobre los presupuestos ordinarios municipales para el año económico de 1889-90 de los Ayuntamientos de Alda, Ayala, Barrundia, Berantevilla y Lerama siendo el tenor literal del mismo como sigue.

"Excmo Señor: La Comision de Hacienda municipal ha examinado por acuerdo de V.C. los presupuestos ordinarios municipales para el año económico de 1889-90 de los Ayuntamientos de Alda, Ayala, Barrundia, Berantevilla y Lerama, y no encontrando en ellos extralimitacion alguna que corregir sin perjuicio del mas ilustrado parecer de la Excmo Diputacion. Opinamos puede V.C. servirse aprobarlos con la reserva ordinaria. - Casa Palacio de provincia a 13 de Abril de 1889. - Juan Barrio Ventura R. Carrillo. - Tomas Salazar."

El 2º en la instancia promovida por D. Jose Abadrazo y D. Melquiades Augulo, vecinos respectivamente de Batadiaz y Echivarri (Cuartaango) en solicitud de que se ordene al foralcalde les facilite los presupuestos, cuentas y libros de contabilidad correspondientes a los años economicos de 1887-88 y 1888-89, asi como el referente a Juntas de caridad. Dice el informe.

"Excmo Señor: la Comision de Hacienda municipal ha visto la instancia promovida por D. Jose Abadrazo y D. Melquiades Augulo vecinos respectivamente de Batadiaz y Echivarri, en el Ayuntamiento de Cuartaango, por la que pide se ordene al foralcalde se les facilite los presupuestos, cuentas y libros de contabilidad correspondientes a los años economicos de 1887-88 y

Demun
rio de la
Bavaria
vecino A

1888-89 así como también lo referente a Junta de caridad, toda vez que según se les ha indicado, el Sr. Secretario tiene orden del citado Sr. Alcalde de no exhibir ninguno de los referidos documentos; y considerando que la indicada orden, de ser verdadera, se halla en pugna con lo dispuesto en el párrafo 3º del artº 166 de la Ley municipal vigente. la informante salvo el mejor parecer de V. E. es de opinión que debe remitirse dicho escrito al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Cuartango para que informe sobre el particular dentro del plazo improrrogable de 15 días. - Casa Palacio de provincia a 13 de Abril de 1889. - Juan Cano. - Ventura R. Carrillo. - Tomás Salazar. - El 3º en el escrito producido por el antes citado D. Abelquiades Angulo y dos vecinos mas de Tocaño y Urbina de Gra, indicando los reparos que deben hacerse a las cuentas del ejercicio de 1887-88. El informe es el siguiente.

"Excmo Señor: La Comisión de Hacienda municipal enterada del escrito producido por D. Abelquiades Angulo y compañeros vecinos de Echarvarri Tocaño y Urbina de Gra, del Ayuntamiento de Cuartango indicando los reparos que deben hacerse a las cuentas del ejercicio de 1887-88, y denunciando que se encuentran dichas cuentas defectuosas y que el Ayuntamiento no resuelve la instancia que le dirigiera con fecha 10 de Marzo último que reproduce. Opina que debe acordarse su remisión al Ayuntamiento para que la informe concreta y categóricamente en el termino de 15 días. - Tal es su parecer que somete al más elevado criterio de la Excmo. Deputación. - Titula 13 de Abril de 1889. - Tomás Salazar. - Juan Cano. - Ventura R. Carrillo."

Denuncia del arrendatario de la venta de licores de Echarvarri contra su convecino D. Ciriaco Fernandez. El 4º en las diligencias instruidas por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Navaridas con motivo de la denuncia causada por D. Eusebio Navarrete arrendatario en el actual año económico de la venta de licores a la exclusiva, a su convecino D. Ciriaco Fernandez por vender una copa de aguardiente. El informe es como sigue:

"Excmo Señor: La Comisión de Hacienda municipal ha visto detenidamente las diligencias instruidas por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Navaridas con motivo de la denuncia causada por Don Eusebio Navarrete arrendatario en el actual año económico de la ven-

ta de licores a la exclusiva, a su convecino D. Biriaco Fernandez por vender este en 12 de Julio de 1888 una copa de aguardiente a Bruno Ferreros del propio vecindario, de las que resulta: que en 21 de dicho mes de Julio el Sr. Alcalde dictó providencia administrativa de conformidad con el parecer del Regidor Sindico, condenando al D. Biriaco al pago de la multa de 50 pesetas como comprendido en el párrafo 9.º del art.º 9.º de la Instrucción de Impuestos vigente de provincia; que el D. Biriaco Fernandez interpuso en tiempo hábil recurso de alzada para ante la Comision provincial contra la citada providencia; la cual fue confirmada en todas sus partes por dicho superior centro en 21 de Agosto siguiente; desestimando en su consecuencia el escrito de apelación del denunciado; que comunicado al Fernandez el acuerdo de la Comision de 21 de Agosto, se abrió de él para ante V. E. en sesion ordinaria de 1.º de Noviembre de conformidad con el parecer de la Comision Revisora de su seno, acordó se devolvieran al Sr. Alcalde las diligencias de referencia a fin de que las ampliara tomando declaracion a petición del denunciado Fernandez, a D. Julian Navarrete y D. Jose Mbarañon que se hallaban presentes, segun declaracion del Ferreros cuando el Don Biriaco les sirvió la copa de aguardiente objeto de la denuncia: que de la ampliacion de dichas diligencias se justifica de la declaracion prestada por el testigo Mbarañon, que en el día 12 de Julio, encontrándose en el establecimiento del Fernandez sirvió este al Ferreros la copa del mencionado líquido: que el testigo D. Julian Navarrete, manifiesta al ser preguntado por las generales de la ley que no es pariente ni amigo ni enemigo del D. Biriaco: que no expendió al Ferreros la copa de aguardiente el día 12 de Julio; y que ni estuvo él en casa del Fernandez ni vio en ella al Bruno Ferreros: que de el mismo resultando de la providencia administrativa adoptada por el Sr. Alcalde en 1.º del corriente mes, se convinga que consta al mismo que el testigo Don Julian Navarrete es hermano político del denunciado Fernandez; que en la susdicha providencia se declara al D. Biriaco responsable de la multa de 50 pesetas, con la que no se conformó al notificársele

Denun
de arbitrio
aguardien
Aspurn
sa Ruiz

la y apela para ante V. E. - Vista una instancia dirigida a la Comision provincial en 7 de Febrero ultimo por D. Biriaco Fernandez, pidiendo se obligue al Alcalde a dar curso a dos solicitudes que le presento, relativa una a este asunto, a lo cual se resiste por suponer que el reclamante no se ha provisto de la cédula personal que le corresponde. - Visto lo informado en su razon por el Ayuntamiento - Considerando que esta justificado plenamente por los testigos D. Bruno Terreros y D. Jose Albarran, el hecho de haber vendido al 1.º una copa de aguardiente el dia 12 de Julio del año pasado D. Biriaco Fernandez; estando rematada la venta de dicho liquido a la exclusiva. - Considerando, que no compete a la Excma. Diputacion provincial resolver si D. Biriaco Fernandez debe proveer de la cédula de 9.ª clase en vez de la 10.ª como pretende el Sr. Alcalde. - ha informante opina que puede V. E. ratificar y confirmar tanto las providencias de 21 de Julio y 1.º del que rige dichas, por el Sr. Alcalde de Navaridas como la resolusion de la Comision provincial de 20 de Agosto confirmatoria de la 1.ª providencia, por las que se declara al tantas veces repetido D. Biriaco Fernandez al pago de la multa de 50 pesetas, haciendo entender a este que no es de la competencia de esta Diputacion el resolver acerca de la cédula personal de que debe proveer, para ejercitar sus acciones ante las autoridades que sea necesario. - Tal es mi sentir V. E. no obstante resolvera lo que contemple mas procedente en justicia. - Victoria 12 de Abril de 1889. - Ventura R. Carrillo. - Tomas Salazar. - Juan Bravo.

Denuncia del rematante de arbitrios sobre el vino y aguardientes en el pueblo de Aspura contra Dña. Blas Ruiz de Gana.

El ultimo de la Comision Revisora de los Asuntos en que ha entendido la provincial, en el expediente instruido a instancia de D. Simon Arrieta, rematante de arbitrios sobre el vino y aguardientes en el pueblo de Aspura, a virtud de denuncia hecha a Dña. Blas Ruiz de Gana, de dos botellas de aguardiente. El tenor literal de dicho informe dice asi.

"Excmo. Señor: La Comision Revisora de los Asuntos en que ha entendido la provincial ha examinado el expediente instruido a instancia de D. Simon Arrieta, rematante de los arbitrios sobre el vino y aguardiente consumibles en el pueblo de Aspura, de denuncia de dos botellas de aguardiente a Dña. Blas Ruiz de Gana, vecina de dicho pueblo, y el acuerdo de la Comision provincial de 1.º del mes

actual, por el que se deja sin efecto alguno la denuncia expresada y libre y exenta a la D^a Blasa del pago y responsabilidad en que se la declara incurso en la providencia administrativa del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de San Millán de 23 de Mayo último. = Vista la instancia que D. Simon Arrieta presentó a V. E. en 9 del actual solicitando la revocación del acuerdo de la Comision provincial y la confirmación de la providencia del Sr. Alcalde de San Millán y: Considerando: que para que prosperase la denuncia causada por D. Simon Arrieta contra D^a Blasa Ruiz de Jauna, era preciso que el aguardiente se hubiera ocultado artificialmente con el objeto evidente de librarlo del adeudo o que se introdujera por caminos distintos de los señalados, o que se hubiera aprehendido despues de haberse introducido fraudulentamente, segun los números 1.º, 2.º y 5.º del art.º 89 de la Instrucción; y ninguna de estas circunstancias se ha justificado en este expediente antes al contrario la D^a Blasa ha probado que en 9 de Diciembre último pago derechos al mismo rematante de veinte y dos cuartillos de aguardiente que presentó al adeudo, manifestando que los seis cuartillos que contienen las dos botellas decomisadas eran parte de dichos veinte y dos cuartillos, lo cual es verosímil dado el tiempo que medió desde dicho adeudo al decomiso y el corto recaudario del pueblo de Espuna, ni que nada se haya probado en contrario. = Considerando, que no se ha incurrido por parte de D^a Blasa en ninguno de los casos que comprende el art.º 89 de la Instrucción, ni en el previsto en la octava de las condiciones del remate ni siquiera en la aclaración que contiene el acta de la 3^a subasta; la informante opina debe V. E. confirmar el acuerdo de la Comision provincial de primero del mes actual. = Tal es mi parecer, V. E. sin embargo acordará lo que estime justo. = Victoria 13 de Abril de 1889. = Alvaro Navarrete. = B. de Guinea. = Juan D^a de Huetta."

Con lo que se levanta la sesion de cuyo resultado se extiende la presente acta que firma S. E. con no-

Sesion
provincia
de Al

S
Presidente

Se
" Fern
" Gou
D.
" Ran
D. Fern
se le satisf
sos de la f
del pueblo

